



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GORETY KARINA SOTO ORTIZ hoy cesionario el menor JULIAN ESTEBAN SOTO QUINTERO.
DEMANDADO: MARIA RUBIELA SOTO DE PASTRANA
FARITH PASTRANA MONJE
RADICACION: 41001-40-22-003-2003-00002-00

Observado que no hay medidas por practicar y observado el memorial allegado, procede el Despacho a **NEGAR** lo petitionado por el ejecutante, habida cuenta la carga procesal para allegar la liquidación del crédito conforme a derecho se encuentra en cabeza de las partes, por expresa manifestación artículo 446 numeral primero del Código General del Proceso.

Es de agregar que el Despacho no encuentra fundamentada la petición de modificar oficiosamente el crédito por cuanto no se dan los presupuestos facticos del numeral 3 del artículo en cita.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** _hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO